

Resolución Gerencial N° **091-2023-GM-MDW/C**

Wanchaq, 30 de marzo del 2023.

EXPEDIENTE N° 155-2022 (ORDINARIO)

VISTO:

El Expediente con registro de ingreso N°004385 de fecha 17 de marzo de 2023, que contiene el Recurso de Reconsideración, interpuesto por el administrado: ERIBERTO NUÑEZ GONZALES, contra la Resolución Gerencial N°023-2023-GM-MDW/C de fecha 24 de febrero del 2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, es preciso señalar que el marco legal que complementa nuestro sistema jurídico administrativo es la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias;

Que, la Potestad Sancionadora y del Procedimiento Administrativo Sancionador Municipal del Distrito de Wanchaq, es regulado por la Ordenanza Municipal N°005-2019-MDW/C, publicado en el diario La República en fecha 13 de mayo de 2019, cuerpo normativo que tiene la finalidad de establecer las disposiciones generales orientadas a estructurar el procedimiento sancionador, garantizando la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales y nacionales;

DE LOS ANTECEDENTES:

Que, en fecha 20 de mayo de 2022, la Oficina de Fiscalización y Control Ambiental, de oficio, levantó el Acta de Fiscalización N° 004690-2022-OFCA-GM-MDW/C, al administrado: **ERIBERTO NUÑEZ GONZALES** identificado con DNI N° 23835046; propietario del inmueble ubicado en **URB. TIO SUR S-1, AV. 28 DE JULIO LOTE 2** del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco, se constata que: "al momento de la inspección se verifica la ocupación de vía con materiales de construcción (hormigón y piedra grande) en un volumen de 1.5 m3."; concluyendo dicho acta con la Recomendación de Inicio de Procedimiento Sancionador; documento complementado con el Informe N° 141-2022-JDA -OFCA-GM-MDW/C, documentos con los que se evidencia que el administrado se encuentra incurriendo en la infracción: Por Depositar Materiales De Construcción Y/O Desmonte En Áreas Verdes, Calzada y Vereda; documento que fue susceptible de descargo por parte del administrado en fecha 20 de mayo del 2022 mediante expediente con registro N° 0008547, el mismo que fue absuelto mediante Informe Final de Instrucción N°197-2022-OFCA-GM-MDW/C;

Que, mediante Informe N° 141-2022-JDA-OFCA-GM-MDW/C, emitido por la Asistente Técnico de la Oficina de Fiscalización y Control Ambiental, informa respecto de la inspección y constatación: "Se verifica la ocupación de la berma en la pista vehicular con 1.5m3, con hormigón y piedra en la Urb. Tio Sur S-1 Lote 2 de propiedad del administrado ERIBERTO NUÑEZ GONZALES identificado con DNI N° 23835046."; hecho que contraviene normas de urbanismo y zonificación, establecida en el artículo 6° de la Norma GH.010 Capítulo II Diseño de Vías del **Reglamento Nacional de Edificaciones** que indica: Artículo 6.- las vías serán de uso público libre e irrestricto, así como el **Artículo 10° del Plan Urbano Distrital de Wanchaq 2016-2021, Tomo II aprobado por Ordenanza Municipal N° 013-2016-MDW/C**, que señala: "a. Las áreas públicas o fiscales de administración de la Municipalidad (áreas verdes, parques y jardines, calles, pasajes, jardines comunales, etc.), son bienes de dominio y uso público y tal como queda establecido en el Art. 73° de la Constitución Política del Estado y en la Ley N° 27972 "Nueva Ley Orgánica de Municipalidades", son inalienables e imprescriptibles por lo que se debe garantizar su condición de libre acceso y circulación, así como de brindar seguridad a la población. Son bienes de la municipalidad, los aportes provenientes de habilitaciones urbanas al igual que las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires";

Que, en fecha 08 de junio del año 2022, se notificó a los administrados el Inicio del Procedimiento Sancionador N° 02886-2022-OFCA-GM-MDW/C, señala el marco normativo, los hechos que se le imputan, la calificación de las infracciones, el descargo, la autoridad competente para imponer sanciones; documento que no fue susceptible de descargo por parte del administrado;



091-2023-GM-MDW/C

Resolución Gerencial N°

Que, en fecha 15 de setiembre del 2022, el Jefe de la Oficina de Fiscalización y Control Ambiental, emite el Informe Final de Instrucción N°197-2022-OFCA-GM-MDW/C, concluyendo: 1) Está probado que **ERIBERTO NUÑEZ GONZALES** incurre en la infracción: "DEPOSITAR MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y/O DESMONTE EN ÁREAS VERDES, CALZADA Y VEREDA". Por lo que corresponde aplicar la multa del 50% del valor de la obra, equivalente a **S/. 2 300.00 DOS MIL TRECIENTOS CON 00/100 SOLES** – así como la medida complementaria de retiro del material de construcción que ocupa la vía del inmueble ubicado en la **URB. TTIO SUR S-1, AV. 28 DE JULIO LOTE 2**, que obstaculiza el libre tránsito, sanción dispuesta conforme a lo establecido en el Anexo I – Cuadro de Sanciones y Escala de Multa de Ámbito Distrital de Wanchaq, aprobado por Ordenanza Municipal N° 005-2019-MDW/C;

Que, se remite el Informe Final de Instrucción N° 197-2022-OFCA-GM-MDW/C, a la autoridad resolutive, quien determinó proseguir con la aplicación de la sanción determinada; es así, que en fecha 23 de setiembre de 2022, se notificó el referido documento al administrado, documento que fue susceptible de descargo por parte del administrado en fecha 26 de setiembre de 2022 mediante expediente con registro de ingreso N° 00015993; el mismo que fue absuelto en la Resolución Gerencial N° 023-2023-GM-MDW/C;

Que, en fecha 24 de febrero del 2023, se notificó a los administrados la Resolución Gerencial N° 023-2023-GM-MDW/C, que resuelve: "**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR al administrado ERIBERTO NUÑEZ GONZALES identificado con DNI N° 23835046, propietario del inmueble ubicado en Urb. Ttio Sur S-1, Av. 28 De Julio Lote 2 del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco, con MULTA de S/. 2,300.00 - DOS MIL TRECIENTOS CON 00/100 SOLES, por haber incurrido en la infracción: Depositar Materiales De Construcción en Área de Vereda. (...)**";

Que, en fecha 17 de marzo del 2023, mediante expediente con registro N°0004385, el administrado ERIBERTO NUÑEZ GONZALES interpuso Recurso Impugnativo de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N°023-2023-GM-MDW/C de fecha 17 de marzo del 2023;

DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN:

Que, el Recurso Impugnativo de Reconsideración, es el recurso optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin de que esta evalúe la nueva prueba aportada y, por acto de contrario imperio, proceda a modificar o revocar dicha decisión;

Que, del artículo 30¹ de la Ordenanza Municipal N°005-2019-MDW/C, publicado el 13 de Mayo del 2019, en concordancia con el literal a del inciso 1 y 2² del artículo 218° del TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General (Texto según el artículo 207 de la Ley N° 27444, modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272) establece que el Recurso de Reconsideración deberá presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de notificación del acto que se impugna. Asimismo, conforme el artículo 219³ del TUO de la LPAG el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en prueba nueva; por último, y deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 221⁴ del TUO de la LPAG;

Que, en el presente caso, la Resolución Gerencial N°023-2023-GM-MDW/C, a través de la cual se resuelve sancionar a los administrados, fue notificada el 27 de febrero del 2023, por lo que, los administrados tenía como

¹ **ARTICULO. 30°.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.** Para la Procedencia del recurso, se requiere que se encuentre sustentado en nueva prueba, además de cumplir con los requisitos previstos en el Artículo 219° del TUO de la Ley N°27444 aprobado por DS N°006-2017-JUS.

² **ARTÍCULO 218. Recursos administrativos.**

218.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

(...)

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días

³ **ARTÍCULO 219.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.** El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

⁴ **ARTÍCULO 221.- REQUISITOS DEL RECURSO.** El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124 de la presente Ley.

091-2023-GM-MDW/C

Resolución Gerencial N°

plazo hasta el 20 de marzo del 2023 para impugnar la mencionada resolución. Al respecto, se verifica que el Recurso de Reconsideración fue interpuesto por Eriberto Nuñez Gonzales en fecha 17 de marzo del 2023 mediante expediente con registro N°00004385, esto es, dentro de plazo establecido. Sin embargo, adjuntó como prueba nueva su Recurso Impugnativo de Reconsideración: **i) Copia de Licencia de Edificación N° 28-2022-PROY-DDU-MDW/, ii) copia de la Licencia de Ocupación de Vía con cerco provisional N° 070-2022-LIC.MENOR-MDW y, iii) Dos fotografías que acreditarían que se ha dejado desocupado y limpio el área de la vereda, objeto de la supuesta infracción;**

Que, la nueva prueba debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos. En consecuencia, para esta nueva evaluación se requiere de un nuevo medio probatorio que tenga como finalidad la modificación de la situación que se resolvió inicialmente;

Que, respecto de las pruebas nuevas: **i) Copia de Licencia de Edificación N° 28-2022-PROY-DDU-MDW/, ii) copia de la Licencia de Ocupación de Vía con cerco provisional N° 070-2022-LIC.MENOR-MDW, se debe indicar que son pruebas que deviene en inconsistentes** puesto que los mismos fueron anexados al descargo presentado por el administrado en fecha 26 de setiembre de 2022 mediante expediente con registro de ingreso N° 00015993 y, fueron evaluados en la Resolución Gerencial N° 023-2023-GM-MDW/C que pretende impugnar;

Que, respecto de la prueba nueva **iii) Dos fotografías que acreditarían que se ha dejado desocupado y limpio el área de la vereda, objeto de la supuesta infracción, son documentos que no obraban en el Expediente a la fecha de la emisión de la Resolución Gerencial N°023-2023-GM-MDW/C, por lo que, califica como prueba nueva, cumpliéndose el requisito de procedencia del recurso ha establecido en el artículo 219° del TUO de la LPAG;**

Que, en ese sentido corresponde a este despacho realizar el análisis y valoración de los medios probatorios ofrecidos mencionados anteriormente. Respecto de la prueba: **iii) Dos fotografías que acreditarían que se ha dejado desocupado y limpio el área de la vereda, el administrado señala que, la ocupación era momentánea y provisional, por lo que, al haber sido intervenido por el personal de fiscalización, procedió a retirar casi de inmediato el material de construcción para luego obtener su licencia por ocupación de la vía con cerco provisional.**

Ante lo señalado, de las fotografías que presenta, se observa que, que la vía se encuentra libre de material de construcción, por lo que el administrado habría subsanado su infracción, en fecha posterior a la imputación de cargos y del Informe Final de Instrucción, es decir, no constituye un eximente de responsabilidad por la infracción, como se indicó en la Resolución Gerencial N°023-2023-GM-MDW/C.

Sin embargo, se verifico el expediente administrativo N° 154-22 iniciado al administrado por la infracción de Ocupar la vía pública con cerco perimetral sin contar con la Autorización Municipal (Temporal), en cual tiene el descargo de fecha 20 de mayo del 2022 mediante expediente con registro N° 0008547 presentado por el administrado en el que señala que levanto las observaciones de las actas de fiscalización N° 004689-2022-OFCA-GM-MDW/C (Exp. N° 154-22) y N° 004690-2022-OFCA-GM-MDW/C (Exp. 155-22) y, mediante Informe N° 160-2022-JDA-OFCA-GM-MDW/C emitido por el Asistente Técnico de la Oficina de Control y Fiscalización en fecha 15 de junio del 2022 en el que recomienda que se archive el expediente administrativo N° 154-22 ya que el administrado cuenta con la autorización para Ocupación de Vía con cerco perimétrico. Así mismo, se observa que en dicho informe esta la fotografía del inmueble objeto de fiscalización y se encuentra libre de ocupación de material de construcción, por lo que, teniendo en cuenta que ambos expedientes administrativos no son ajenos entre sí, porque se hicieron al mismo administrado, se debe considerar los hechos plasmados en el mencionado Informe Técnico, por ende, el administrado habría subsanado la infracción dentro de los cinco días hábiles de notificado el Inicio del Procedimiento Sancionador N° 02886-2022-OFCA-GM-MDW/C y de conformidad al Artículo 22⁵ de la Ordenanza Municipal N°005-2019-MDW/C, corresponde **archivar el presente procedimiento administrativo sancionador;**

Que, conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, corresponde declarar FUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado **ERIBERTO NUÑEZ GONZALES**, contra la Resolución Gerencial N°023-2023-GM-MDW/C de fecha 24 de febrero del 2023;

⁵ Art. 22°.- DESCARGO AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. El supuesto infractor tendrá un plazo improrrogable de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente en que tome conocimiento del contenido de la notificación de Inicio de Procedimiento Sancionador, para regularizar y/o subsanar su conducta o efectuar los descargos correspondientes. (...)

Resolución Gerencial N° 091-2023-GM-MDW/C

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, e inciso 2 del artículo 4° de la Ordenanza Municipal N° 005-2019-MDW/C;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **FUNDADO** el Recurso de Reconsideración, presentado por el administrado **ERIBERTO NUÑEZ GONZALES** identificado con DNI N° 23835046, contra la Resolución Gerencial N°023-2023-GM-MDW/C de fecha 24 de febrero del 2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Gerencial N°023-2023-GM-MDW/C de fecha 24 de febrero del 2023.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente Resolución a los interesados y demás instancias que por función tengan injerencia en el cumplimiento de la misma.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



ODVG/jfmh/pbs.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ
GERENCIA MUNICIPAL
Mgt. Oscar David Yernestequi Gibaja
GERENTE MUNICIPAL

